

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00054-1-2012-JPCVZ, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
CONTRALMIRANTE VILLAR. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YESSICA LILIANA GUERRERO SILVA

ORCID: 000-0002-3257-2447

ASESOR

LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES-PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guerrero Silva, Yessica Liliana

ORCID: 000-0002-3257-2447

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

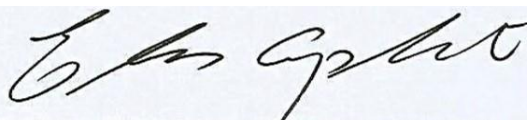
Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-4576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR



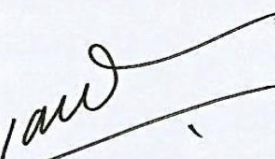
MGTR. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente



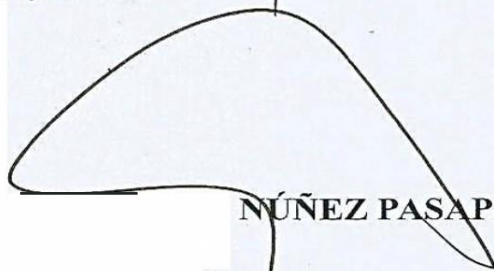
AIME MESTAS PONCE

Secretario



Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro



NÚÑEZ PASAPERA

Asesor

DEDICATORIA

**ESTE TRABAJO ES MUESTRA DE MIS TRES ESTRELLAS QUE
SIEMPRE ME FORTALECEN E INSPIRAN**

AGRADECIMIENTO

A La Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote Uladech – Católica y su Lider por
el apoyo en la capacitación constante de sus docentes.

Y un agradecimiento especial a mi ASESOR
Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan por su apoyo
Constante en el mejoramiento de éste trabajo

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar..

Los procesos judiciales especialmente los de alimentos se desarrollaran ante los Juzgados de Paz Letrados, donde se determinara la pensión alimenticia a favor del alimentista, de acuerdo a lo establecido en nuestro código civil que regula en que casos se debe determinar el monto a establecer y quienes pueden ser beneficiados con la figura jurídica de alimentos.

Debe entenderse que el significado etimológico de la palabra alimento se origina del *latín alimentum, de alo, nutrir.* (Arias, 1995) Otros afirman que deriva de “*alere*” que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente y que Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco (art. 234 del Código Civil) y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico.

Por ello, se establecerá el procedimiento judicial del proceso de alimentos, y los principios doctrinarios que influyen en las sentencias de calidad en el Distrito Judicial de Contralmirante Villar especialmente en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos.

PALABRAS CLAVES: Alimentos, Proceso y Sentencias de calidad.

ABSTRACT

The objective of this paper is to establish the quality of the first and second instance judgments of Food processes - according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00054-1-2012-JPCVZ, City Magistrate's Court of Peace de Zorritos, of the Judicial District of Contralmirante Villar ..

The judicial proceedings, especially those of food, will be carried out before the Courts of Peace, where the alimony will be determined in favor of the obligor, according to what is established in our civil code that regulates in which cases the amount to be established must be determined and can be benefited with the legal status of food.

It should be understood that the etymological meaning of the word food originates from the Latin alimentum, from alo, nourish. (Arias, 1995) Others affirm that it derives from "alere" what it means to feed or substances that serve as a nutrient and that in relation to the alimentary duty of the spouses, according to the principle of legal equality of the spouses, is reciprocal (Article 234 of the Civil Code) and implies that both must contribute to the satisfaction of household needs, not only economically, but also in relation to other domestic contributions.

Therefore, it will establish the judicial process of the maintenance process, and the doctrinal principles that influence the quality judgments in the Judicial District of Contralmirante Villar especially in the file No. 00054-1-2012-JPCVZ, Justice of the Peace Court from the city of Zorritos.

Key words: Food, Process and Quality Sentences.

INDICE

HOJA DE FIRMA DEL JURADO	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiii
I.-INTRODUCCIÓN.....	14
2.2 BASES TEORICAS.....	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.....	26
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado.....	26
2.2.1.1.1 La Jurisdicción	26
2.2.1.1.1.1 Definiciones:	26
2.2.1.1.1.2. Características de la Jurisdicción.....	26
2.2.1.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción	27
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	28
2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ..	28
2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita en resoluciones judiciales	28
2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	29
2.2.1.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	30
2.2.2. La Competencia.-	30
2.2.2.1. Definiciones.....	30
2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia de familia	31
2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	31
2.2.3. Acción	31
2.2.3.1. Definiciones.....	31
2.2.3.2. Características de la acción	32
La acción es un derecho subjetivo:	32
2.2.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas	32
2.2.4. La pretensión.....	33
2.2.4.1. Definición	33

2.2.4.2. Elementos de la pretensión	33
2.2.5. El Proceso	34
2.2.5.1. Definición	34
2.2.5.2. Funciones del proceso	34
2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional.-.....	35
2.2.6. El Proceso Civil	36
2.2.6.1. Definición.	36
2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil	36
2.2.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	36
2.2.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	37
2.2.6.2.3. Principio de Inmediación.	37
2.2.6.2.4. Principio de Concentración	37
2.2.6.2.6. Principio de Instancia Plural.	38
2.2.6.3. Fines del proceso civil	38
2.2.6.4. Proceso especial Único	39
2.2.6.4.1. Definiciones	39
2.2.6.4.2. Trámite del proceso	39
2.2.6.5. Sujetos del proceso	40
2.2.6.5.1. El Juez.....	40
2.2.6.5.2. Las partes:	40
2.2.6.5.2.2. El demandado.....	40
2.2.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	41
2.2.6.6.1. Definiciones.....	41
2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	42
2.2.6.7. Las audiencias	42
2.2.6.7.1. Definiciones.....	42
2.2.6.7.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.....	44
2.2.6.8. Los Puntos Controvertidos	45
2.2.6.8.1. Definiciones	45
2.2.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	45
2.2.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA:	46
2.2.7.1. La prueba	46

2.2.7.1.1. Definiciones.....	46
2.2.7.2. Concepto de prueba para el juez.	47
2.2.7.3. El objeto de la prueba.....	47
2.2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	48
2.2.7.5. Sistemas de valoración de prueba.....	48
2.2.7.5.1. Sistema Legal o Tasado.	48
2.2.7.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto.	51
2.2.7.5.1. La declaración de parte.....	51
2.2.7.5.1.1. Definición.....	51
2.2.7.5.1.2. Regulación.....	51
2.2.7.6.2. Los documentos.....	52
2.2.7.6.2.1. Definición.....	52
2.2.7.6.2.2. Clases de Documentos:	53
2.2.7.6.2.3. Regulación.....	54
2.2.7.6.2.4. Los documentos en el caso concreto.....	54
2.2.8. La Resolución Judicial	54
2.2.8.1. Definiciones.....	54
2.2.8.2. Clases de resoluciones judiciales	55
2.2.8.2.1. El decreto	55
2.2.8.2.2. El auto.....	55
2.2.8.2.3. La sentencia.....	55
2.2.9. La Sentencia.....	55
2.2.9.1. Definiciones.....	55
2.2.9.2. Estructura contenido de la sentencia.	56
2.2.9.2.1. En el ámbito de la doctrina.....	56
2.2.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil	57
2.2.9.3. La motivación de la sentencia	58
2.2.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.....	58
2.2.9.3.2. La obligación de motivar.....	58
2.2.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	58
2.2.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.	58

2.2.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	59
2.2.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	60
2.2.9.5.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	62
2.2.10.1. Definiciones	62
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	62
2.2.10.2.1. Los remedios	62
2.2.10.2.2. Los recursos	63
2.2.10.2.2.1. Definición.....	63
2.2.10.2.2.2. Clases de recursos.....	63
2.2.10.2.2.2.1. La reposición	63
2.2.10.2.2.2.2. La apelación:	63
2.2.10.2.2.2.3. La casación	63
2.2.10.2.2.2.4. La queja:.....	64
2.2.10.3. El recurso impugnatorio en estudio. la apelación.....	64
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias ..	64
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	65
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los Alimentos	66
2.2.2.2.2.1. La Familia	66
2.2.2.2.2.1.1. Definiciones.....	66
2.2.2.2.2.1.2. Regulación.....	67
2.2.2.2.2.1.3. La familia protegida desde el punto Constitucional.....	67
2.2.2.2.2.2 Los Alimentos en una perspectiva de fondo.....	68
2.2.2.2.2.2 .1 Etimología	68
2.2.2.2.2.2 .2 Deber de asistencia	68
2.2.2.2.2.2 .4 Concepto de alimentos	69
2.2.2.2.2.2 .5 Naturaleza jurídica.....	69
2.2.2.2.2.2 .6 Fundamento	69
2.2.2.2.2.2.7 La obligación alimenticia	70
2.2.2.2.2.2.8 Clasificación.....	71
2.2.2.2.2.2.9 Características.....	71
2.2.2.2.2.2.10 Monto de la pensión alimenticia.....	72

2.2.2.2.2.12 Forma de la prestación	72
2.2.2.2.2.13 Variación de los alimentos	72
2.2.2.2.2.14 Reducción y aumento.....	73
2.2.2.2.2.15 Cese de la obligación alimentaria	73
2.2.2.2.2.17 Extinción de la obligación alimenticia	74
2.2.2.2.3 Sujetos Beneficiarios	74
2.3. MARCO CONCEPTUAL	76
III.- HIPÓTESIS	77
IV.- METODOLOGIA.....	78
4. Tipo y nivel de investigación.....	78
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo	78
4.1.2. Nivel de investigación	78
4.2. Diseño de investigación:.....	78
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	79
4.4.- Fuente de recolección de datos	79
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	79
4.5.1. La primera etapa.....	79
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	79
4.5.3. La tercera etapa:	80
4.6. Consideraciones éticas	80
4.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad;.....	81
IV. RESULTADOS.....	82
4.1. Resultados	82
4.2. Análisis de los resultados	117
V. CONCLUSIONES.....	129
5.1.-Conclusiones	129
Bibliografía	131
ANEXO N° 01.....	134
ANEXO 2.....	145
ANEXO N° 03.....	162
ANEXO 4.....	172
ANEXO N° 05.....	190

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	82
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	97
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	113
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	115

I.-INTRODUCCIÓN

La formulación del informe, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación y la ejecución de la línea de investigación (LI) de carrera profesional.

Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el ámbito internacional

El código francés puede ser visto como el símbolo de la sociedad liberal del siglo XIX, con su énfasis en la responsabilidad personal de los litigantes. Los litigantes

a los que este código se ha dirigido, por así decirlo, son los ‘dueños’ de la demanda civil y se consideraba que litigaban el uno contra el otro desde una posición de igualdad. Inicialmente no se creía preferible que las intervenciones de terceros, como por ejemplo la del juez, fueren realizadas con el fin de compensar las desigualdades genuinas. Este código sirvió de influencia para el Derecho Procesal de la mayoría de los Estados europeos, situación que cambió a fines del siglo XIX debido a la influencia de la modificación de las creencias políticas y sociales. El Código de Austria es producto de una nueva era, este apunta a un juez fuerte que está a cargo de los procedimientos y subraya la denominada función social del litigio civil. Además, este código fue muy influyente en otros. Sin embargo, varias advertencias se deben hacer aquí. Primero que todo, incluso dentro de los diversos sistemas procesales, autores, jueces y profesionales no están de acuerdo con las calificaciones que se aplican a sus propios sistemas. Este fue especialmente el caso al momento de la entrada en vigencia del nuevo código en Francia, en donde algunos autores y especialmente jueces describen el sistema procesal francés como acusatorio, otros, especialmente los abogados del sur de Francia reclaman que es inquisitorio, mientras que la mayoría de los autores expresan que el sistema es mixto. Este último punto de vista no difiere mucho de la mirada de que el principio de cooperación es la clave para el Derecho Procesal francés. En segundo lugar, no hay garantía de que la aproximación entre las tradiciones observable actualmente continuará al mismo ritmo, aunque es poco probable que la ya lograda desaparezca por completo. Las garantías son el artículo 6 COEDH, la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y las actividades al nivel de la Unión Europea. El juez activo, por ejemplo, se

mantendrá debido al artículo 6 COEDH y su exigencia de administrar justicia dentro de un tiempo razonable. Después de todo, parece ser que los países sujetos a la jurisdicción de la Corte de Derechos Humanos solo pueden evitar ser sancionados a través de la implementación de un tipo de juez activo.

En el ámbito nacional

Los principales aspectos de la realidad del nuevo proceso civil peruano que, a su juicio, tras más de 10 años de vigencia del Código de Procesal Civil peruano de 1993 (en adelante CPCP), no ha mostrado las mejoras que auguraban sus autores, apoyándose en la incorporación que se haría de los principios de la oralidad, la inmediación judicial y la concentración. Más bien al contrario, según la autora, la justicia civil incluso ha empeorado, y se han agregado causas de disfunción, convirtiendo al proceso en un "antipático" mecanismo burocrático que cada vez está más alejado de lo que es su finalidad: servir para dar la razón a quien la tiene y satisfacer los derechos de los justiciables. Sin embargo, en estos últimos años se ha aprobado los plenarios sobre derecho de familia, con la finalidad de flexibilizar las normas procesales sobre alimentos, ante el abuso de los padres alimentarios al estipular pagos irrisorios que no satisface las necesidades de los alimentistas, y de sujetarse a procedimientos largos y obstrucciones normativas para no cumplir con su responsabilidad, pero estos últimos años esta situación ha cambiado porque ahora se estipula un pago estándar y la protección de los alimentistas ante cualquier norma procesal.

En el ámbito local:

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, prensa escrita y Ministerio de Justicia, a través de los múltiples programas sobre familia dejan un

gran vacío y desentendimiento del problema, al considerar el proceso de alimentos como un proceso sin valor, más que la reparación del pago, es por ello que existe un desinterés procesal jurídico y un abandono de nuestros litigantes.

Por su parte, en el aspecto universitario los hechos presentados, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia” que es parte de la presente, que tiene como finalidad ampliar y mejorar el trato procesal en los procesos de alimentos.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, en los procesos de reforma judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de zorritos, del distrito judicial de contralmirante villar-zorritos, recaído en el proceso de alimentos, primero se declaró fundada; pero, ésta decisión fue impugnada en parte sobre la pensión fijada, pronunciándose en segunda instancia declararon fundada la demanda en parte y ordenando revocar en el extremo de la pensión fijada.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00054-1-2012-JPCVZ, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar, que comprende un proceso sobre alimentos;

donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada y la sentencia de segunda instancia, resolvió confirmando la demanda en parte.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 17/04/2012 y a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21/01/2013, transcurrió 09 meses y 04 días.

En la presente investigación surgió el siguiente enunciado del problema.

¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre procesos de alimentos - según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de Alimentos - según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica desde diversas perspectivas y uno de los móviles de la investigación fue de índole teórica, pero también existió motivación legal, metodológica y práctica así tenemos desde un aspecto cognoscitiva, porque permitirá un conocimiento objetivo de la mecánica procesal sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre procesos de alimentos. También tiene importancia social, pues, los resultados obtenidos permitirán contribuir con la solución de un álgido problema social que afecta a muchas personas en el Departamento de Tumbes y que es preocupación de muchos investigadores de áreas sociales.

Una justificación teórica-practica porque contribuyó en el logro de conocimientos de un aspecto de la ciencia y de la mecánica procesal, en la verificación de la descripción de hechos, fenómenos u objetos que antes no habían sido descritos o debido a que su descripción era limitada, incompleta o errónea, particularmente a

los dedicados al Derecho, pues aparte de su precisión, respaldado los resultados estadísticos obtenidos, la investigación aporta los datos que serán útiles para las medidas que deben adoptarse precisamente en función de las dimensiones del fenómeno investigado. Sólo con este tipo de aporte, tiene sentido las adopciones de medidas para resolver los problemas de Alimentos. El estudio concluido es una pieza clave y fundamento de hecho para prever futuros procesos de alimentos, pues con los datos a la mano las acciones para prevenir abandono de los alimentistas e intentar solucionarlo tienen mejor respaldo

El Informe de la investigación que se propone es importante, dado que es un trabajo que implica demostrar la vocación investigativa, el orden, aplicación de conocimientos jurídicos y metodológicos, lo cual es relevante para la formación del futuro profesional en derecho.

También es relevante, porque implica examinar un proceso judicial real, dado que el objetivo central del trabajo, es determinar la calidad de una decisión judicial cierta, lo cual implica un desafío cognitivo que induce a que todo estudiante use, aplique, desarrolle, todas sus habilidades para asegurar la calidad del trabajo de investigación.

Es una propuesta de trabajo singular, cuyos resultados serán útiles, y relevantes para el contexto jurisdiccional, dado que, aplicar una metodología para crear, redactar y estructurar una sentencia es muy importante que contribuye a las mejoras de las labores jurisdiccionales.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben

el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

El estudiante

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

En cuanto a la motivación de las sentencias, (Castillo, 2013) señala: El deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión. (p. 145).

Lopez (2015) en el Perú en su investigación sobre "*El interés superior del niño*" concluyó "Que preservar el interés superior de los niños y niñas es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se genera una obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La nueva concepción concentrada en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tuvo sus orígenes en el sistema anglosajón, adopción Asístanse Act de 1980 de los Estados Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de las Naciones Unidas de 1989, y en *The Children Act* de 1989 en Inglaterra, en donde se destaca la regulación primordial sobre el interés superior de los niños y niñas como primacía de su interés de protección integral en la esfera pública y privada. Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se establece que el

objetivo de la mencionada regulación es la de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y de la adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus Derechos Humanos, estableciendo en el artículo 3º la garantía de aplicar en cada caso el interés superior de los niños y niñas para asegurar el goce y disfrute de sus derechos. Con este fundamento, se puede establecer el cimiento primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual en todo asunto, Que un niño, niña o adolescente, se deberá observar el principio. No importa si el asunto que se ventila es administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, administrativo, de niñez o familia; lo importante es que todo operador, funcionario o funcionaria deberá anteponer el interés superior de los niños y niñas. Es un criterio que se debe sopesar para resolver más le convenga al niño o niña.

En el ámbito internacional, se hace necesario destacar lo establecido en Declaraciones y Tratados Internacionales que han motivado el interés superior de los niños y niñas, como principio rector a todos los niños, niñas y adolescentes, como es el caso del artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en donde se indica que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; señalando también que todos los niños y niñas nacidos en matrimonio o fuera del mismo, tienen los mismos derechos y protección. Por otro lado, el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. En igual sentido, y de manera especializada, lo ha tratado la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas en sus

artículos 4 y 5, y particularmente en el artículo 3° ya aludido. Con referencia al continente americano, se puede establecer que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo VII que todo niño o niña tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales.

El tribunal constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente N°02079-2009- PHC/TC, al interponer los alcances del principio del interés superior del Niño y el adolescente, así como el presupuesto de interpretación constitucional ha expresado que” (..) el deber especial de protección sobre los derechos del Niño vincula no solo a las entidades sociales y publicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente este debe ser preferido ante cualquier otro interés y es que la niñez constituye un grupo de persona de interés y protección prioritaria del estado y de toda la comunidad por la que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el niño, prevalece el de este último y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de sus derechos de quien pueda ejercerlo a plenitud por si mismo y de quien por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no se puede oponer resistencia a responder ante un agravio de sus derechos.

Así mismo el tribunal constitucional ya se pronunciado en anteriores

oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente y de la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales, así en la sentencia del expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que: “(..) es necesario precisar conforme se desprende de la constitución en todo proceso judicial en la que se debe verificar la afectación de derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto como uno de los contenidos constitucionales protegidos del artículo 4° de la constitución que establece que “ La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente..()), se encuentra la preservación del interés superior del niño y adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del estado. Desarrollado tal contenido en el código del niño y del adolescente en el artículo IX que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, el Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y adolescente y el respecto a sus derechos”. Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales como se desprende de la propia norma fundamental.

Podemos concluir que debido a que existen tantos tratados internacionales como legislación nacional, estos amparan y cautelan el interés superior del niño, al reconocer los derechos fundamentales que lo conciernen para su propio desarrollo como ser humano (sentencia del tribunal constitucional de fecha 09 de setiembre del 2010 en el expediente N° 02079-2009-PHC/TC fundamento 13.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1 La Jurisdicción

2.2.1.1.1.1 Definiciones:

El término jurisdicción podemos definirla como el poder-deber que tiene el estado mediante el órgano jurisdiccional para administrar justicia que emana de la soberanía del estado y es ejercida por determinado órgano judicial (Anónimo, 2002, p. 49)

El término jurisdicción, como una función soberana del estado realizado a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo y comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, (Couture, 1979, p. 60)

2.2.1.1.1.2. Características de la Jurisdicción

Publica: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

Indelegable: Mediante esta característica, el Juez no puede delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción

Tenemos:

Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto

Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes al proceso.

Coertio: Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Judicium: Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.

Ejecutio: Capacidad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (Pérez, 2000, pag 50).

Todo Estado debe conceder tutela jurídica a todo aquel que lo pide, y con derecho a un debido proceso, que se entiende como el Derecho Fundamental de los Justiciables, y con esto alude a su derecho de acción y también usar mecanismos procesales pre establecidos en la ley, con el fin de defender su derecho durante el proceso.

2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita en resoluciones judiciales.

La obligatoriedad de la motivación en las resoluciones(Sentencias y Autos) se halla recogida a su vez en el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil, así como también en el inciso tercero del artículo ciento veintidós del acotado el cual expresamente prevé que las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa relación con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que

sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; dispositivo que debe concordarse con lo previsto en el inciso cuarto del precitado artículo ciento veintidós que obliga a los órganos de instancias a emitir pronunciamiento sobre todos los puntos controvertidos en el proceso.

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. (Alcala, 2013)

2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Aquí radica el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, en el artículo 139°-6 de la Constitución; así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional es la instancia de fallo final de las resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales, según el artículo 202°-2 (Cordon, 1999)

2.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El art. 139°.14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención -cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El primer extremo de la citada norma extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento -no sólo al penal- y, como tal, es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. Julio Maier aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero. Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria

2.2.2. La Competencia.-

2.2.2.1. Definiciones

Es la capacidad o aptitud del juez de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, además fija los límites de la jurisdicción. (Calamandrei,

2004, pag 33)

2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia de familia

En el caso en estudio, que se trata de Proceso de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece: El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia de familia: a) De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia

2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

Conforme a lo establecido en el expediente judicial en la resolución N° 01 de fecha: 19-04-2012, se determina la competencia funcional, según el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.3. Acción

2.2.3.1. Definiciones

Couture, lo define como el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

(Couture, 1979, pag 110)

Aroca, lo define es el poder jurídico de naturaleza pública que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del estado. (Aroca, 2000,pag 82)

Echandía, define la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso (Echandía, 1979)

2.2.3.2. Características de la acción

Tenemos:

La acción es un derecho subjetivo: Es aquella que se materializa con la intervención del Estado al brindarnos a través de un proceso el amparo a lo solicitado.

La acción es de carácter público: se entiendo como Publico porque lo puede ejercer cualquier persona, con la finalidad de alcanzar justicia a través de un proceso determinado.

La acción es autónoma: Porque es única y solo la puede solicitar quien se sienta afectado, y es quien iniciara un proceso ante el órgano jurisdiccional.

2.2.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

Diferencia entre la pretensión y la acción

En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo).

En la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Definición

La **pretensión** es una figura eminentemente **procesal**, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

El objeto: Es obtener del juez una resolución con contenido favorable a lo solicitado en la demanda.

La razón: Son los hechos expuestos que demuestran que lo solicitado tiene amparo legal y serán demostrados en un proceso.

La causa petendi o el título: Es el único que presenta una clara variación al respecto a las dos ideas que se presentan entre la pretensión y su relación.

El fin: Es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del sindicato o procesado.

2.2.5. El Proceso

2.2.5.1. Definición

El conjunto complejo de actos del estado como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial de todos actos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Couture, 1979, pag 110)

Es el conjunto complejo de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes debidamente concatenados que terminan con una sentencia que tiene una autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (Carnelutti, 1944, pag. 85).

Gálvez, opina que el proceso judicial es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos.

2.2.5.2. Funciones del proceso

La concentración de las funciones juzgadoras, defensoras y acusadoras en una sola persona o colegio de personas, lo cual produce una escisión de personalidades, peligrosísima (un juez que a la vez de dictar sentencia instruye, defiende y acusa);

El procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio, pues el inculpado debe ser defendido por el tribunal; no existen en consecuencia, debate oral y público;

Las pruebas son apreciadas según valores que constan en unas tablas legales.

La prueba de mayor importancia es la de confesión, bajo juramento del imputado, es un factor esencial de su condena a una pena grave, el obtener su confesión;

para lo cual, se acude al tormento

2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional.-

Tradicionalmente el término “garantías” ha sido vinculado al ámbito del proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que usual e inmediatamente nos situamos y pensamos en las garantías constitucionales que nacen de la necesidad de la protección procesal de los derechos fundamentales; las garantías constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, que constituyen el procedimiento rápido y sencillo que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterado en el artículo segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, como Acción de Habeas Corpus prevista para la protección del derecho.

Las garantías procesales en igual forma que las garantías constitucionales cuentan con sustento y protección constitucional, que encontramos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 consignándolas como “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional” contemplando 22 garantías procesales, algunas referidas a todo tipo de proceso y otras para los procesos penales

2.2.6. El Proceso Civil

2.2.6.1. Definición.

La abundante doctrina del Derecho Procesal ha definido de diferente forma al Proceso Civil, sin embargo coincide en señalar que está relacionado con la actividad jurisdiccional y a un sistema organizado donde este se desarrolla; cabe anotar que para algunos autores la actividad jurisdiccional es sinónimo de proceso judicial, sin embargo esta no es la posición mayoritaria, quienes más bien enfocan al proceso como un ente autónomo con fines, objetivos, principios, garantías y reglas propias, diferenciándola de la antes indicada actividad jurisdiccional a la cual la conciben como la referida propiamente a los jueces, forma de organización judicial, designaciones y actividades jurisdiccionales.

Rocco, señala que el proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas

2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

2.2.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

El derecho a Tutela Jurisdiccional efectiva es derecho de toda persona para exigir al estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer una pretensión.

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una

sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización

2.2.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Según Carnelutti la iniciativa de parte es indispensable o solo para pedir al juez providencia sino también para poner ante su vista los hechos de la causa.

Principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto el principio de moralidad, probidad, lealtad o buena fe procesal, que está destinado a asegurar el debate judicial.. La conducta procesal de las partes es un elemento básico, puesto que proporciona al juzgador elementos objetivos de convicción que deben tomarse en cuenta para derivar de ellas las presunciones que lógicamente y legalmente se deduzcan; por tanto, si se advierte que durante el juicio alguna de las partes obró dolosamente, al afirmar hechos o circunstancias de los que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esa conducta contradictoria, la cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba, el cual, adinistrado con el resto del material probatorio y las circunstancias del caso, será de utilidad para averiguar la verdad de los hechos controvertidos

2.2.6.2.3. Principio de Inmediación.

El juez dirige personalmente las diligencias más importantes del proceso, es decir se pone en contacto con las personas y las cosas (bienes), en la audiencia de conciliación y de presentación y actuación de pruebas

2.2.6.2.4. Principio de Concentración.

Por el cual en un solo acto procesal se puede llegar a reunir varios actos jurídico procesales: Ejm: en un solo documento se materializa la demanda, se acompañan las pruebas, más los anexos; en la contestación a la demanda se acompaña las pruebas de descargo, los anexos, reconveniones y excepciones y/o defensas previas

2.2.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales es decir que debe emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes.

2.2.6.2.6. Principio de Instancia Plural.

Aquí radica el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, en el artículo 139°-6 de la Constitución; así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional es la instancia de fallo final de las resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales, según el artículo 202°-2

2.2.6.3. Fines del proceso civil

Nuestro Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos inter subjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la “paz social en justicia”. Este es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional.

2.2.6.4. Proceso especial Único

2.2.6.4.1. Definiciones

En cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño.

La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin esta tesis defendida por Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio.

El proceso sirve al individuo para satisfacer sus aspiraciones de tener un instrumento idóneo para asegurar su fe en el derecho, pues se le ha desprovisto de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, recurriendo al acto de la autoridad pero el proceso en un mismo plano tiene una función pública ya sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz, jurídica como el proceso logramos concretar los fines del derecho: justicia, seguridad y paz

2.2.6.4.2. Trámite del proceso

Se tramita por proceso ÚNICO conforme al Código del Niño y Adolescente establecido en el Art. 161°.

2.2.6.5. Sujetos del proceso

2.2.6.5.1. El Juez

Persona que constituye una categoría (la inferior) dentro de la Carrera judicial, junto a la de Magistrado y Magistrado del Tribunal Supremo, y, como regla general, es titulares de un órgano unipersonal.

2.2.6.5.2. Las partes:

Son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

Los sujetos procesales son con respecto al tipo de proceso, están los sujetos del proceso penal y los sujetos del proceso civil que son también de acción administrativos.

2.2.6.5.2.1. El demandante

Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional.

Sujeto activo (parte) en el proceso judicial.

2.2.6.5.2.2. El demandado

Sujeto frente al cual el demandante solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses.

Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial.

2.2.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.6.6.1. Definiciones.

La demanda:

Etimológico: La palabra demanda deriva del verbo demandar, y ésta de la correspondiente latina “demandare” que significa encomendar o encargar. No tiene ningún sentido procesal.

Gramatical: Tiene una variedad de acepciones, utilizándose como sinónimos de solicitud, pedido o encargo. Por ejemplo, desde un punto de vista económico se habla de la Ley de la oferta y la demanda.

Jurídico Procesal: Bolaños (español), lo conceptúa de la siguiente manera: “La demanda es un escrito breve que contiene lo que se pide y demanda en juicio”

Definición Moderna: (Chiovendia, 2000) “La demanda es el acto por el que una parte (actora), afirmando la existencia de la voluntad concreta de la Ley, que garantiza la existencia de un bien, declara la voluntad de que ésta (Ley) se aplique a la otra parte (demandado) y con este fin invoca la intervención del órgano jurisdiccional”. (Varcacel, 1998), señala que: “La demanda es el acto jurídico – procesal por el cual se reclama al órgano jurisdiccional que una pretensión procesal sea amparada en una sentencia que tenga autoridad de cosa juzgada”.

La contestación de la demanda

Etimológicamente: La palabra contestación deriva de la palabra contestar, y ésta de su correspondiente latina “CONTESTARI”; a su vez este vocablo proviene de “cum” y “testari” que significa “con testigo” poner por testigo, afirmar; de testis, testigo.

Gramática: Significa la acción o efecto de contestar y tiene las siguientes acepciones: responder (satisfacer una pregunta), disponer, declarar y atestiguar una persona lo mismo que otras personas han manifestado, confirmar o comprobar alguna cosa, disputa o contienda, etc.

Jurídico – Procesal.:

Tradicional: Manresa: “La contestación a la demanda es uno de los actos esenciales de todo juicio ordinario, tanto que sin ella, hablando en propiedad, no hay pleito, porque con ella se formaliza la lucha y la contienda”.

Moderna: (Varcacel, 1998), señala que: “Es el acto jurídico – procesal, por el cual el demandado absuelve el traslado de la demanda afirmando o contradiciendo las pretensiones del actor para liberarse de la carga procesal correspondiente”.(Y sólo por razones de economía procesal porque el demandado no está obligado a contestar la demanda).

2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Conforme al carácter supletorio del presente proceso nos remitidos al código procesal civil art 424, 425 regulación de la demanda y 442, referentes a la regulación de la contestación.

2.2.6.7. Las audiencias

2.2.6.7.1. Definiciones.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública

Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante

2.2.6.7.2. Regulación.-

Audiencia Única (Saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia).

“Contestada la demanda o transcurrido el tiempo para ello, el Juez fijará fecha (día, hora) para la audiencia (única) de saneamiento, conciliación pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la resolución que da por contestada la demanda, o de transcurrido el plazo para hacerla (Art. 554° del CPC).

Una vez presentes las partes en la audiencia única (donde se procederá al saneamiento procesal, conciliación pruebas y sentencia), y de haberse deducido las excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de la cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso (Art. 555° CPC), es decir:

- Declara la validez de la relación jurídico procesal; y
- Dicta el auto de saneamiento procesal en acta por duplicado.

Seguidamente invita a las partes a conciliación, pudiéndose dar los siguientes casos.

- Si hay conciliación se procede de acuerdo al Art. 470° es decir, el Juez declara concluido y ordena que se asiente en el cuaderno de conciliación respectivo. La

conciliación tiene el mismo efecto que la sentencia. La de autoridad de cosa juzgada.

-No hay conciliación. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

A continuación admite las pruebas en orden prelativo, tal como lo prescribe el Art. 208° del CPC: prueba pericial, testimonial, documental y de declaración de las partes, si hubiera inspección judicial se realiza juntamente con la prueba pericial, o en audiencia especial; luego rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la apalabra a los abogados que así lo soliciten (es facultativo). Luego expedirá la sentencia.

2.2.6.7.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio

Audiencia Única (Saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia) conforme el expediente-.

“Contestada la demanda con fecha 15 de abril de 2012, el Juez fijará fecha para la audiencia (única el día 11/06/2012). Una vez presentes las partes en la audiencia única (donde se procederá al saneamiento procesal, conciliación pruebas y sentencia) con resolución N° 03 autos y vistos: se advierte que no se ha deducido las excepciones o defensas previas y se Declara la validez de la relación jurídico procesal; y se dicta el auto de saneamiento procesal en acta por duplicado, luego se invita a las partes a la conciliación No hay conciliación. El

Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación admite las pruebas en orden prelativo, tal como lo prescribe el Art. 208° del CPC: prueba pericial, testimonial, documental y de declaración de las partes, si hubiera inspección judicial se realiza juntamente con la prueba pericial, o en audiencia especial; luego rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato, (Art. 554° del CPC). Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten (es facultativo). Luego expedirá la sentencia e este caso se comunica que se notificara dentro del término de la ley.

2.2.6.8. Los Puntos Controvertidos

2.2.6.8.1. Definiciones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Se fijaron los puntos controvertidos: Exp: 054-2012-jpcvz (folios 37)

1- Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de los menores a

de 15 años de edad y a 10 de diez años de edad teniendo en cuenta la determinación de sus necesidades

2.- Determinar las posibilidades económicas del demandado B en consecuencia fijar el monto de pensión alimenticia de ser el caso

2.2.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Son todos los datos y elementos admitidos en Derecho, que pueden tomarse en consideración para probar y fundamentar, así como para negar la existencia o determinar la falsedad, de los hechos controvertidos en juicio.

Por medios de prueba deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez, que suministren esas razones o motivos.

2.2.7.1. La prueba

2.2.7.1.1. Definiciones.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Señala Alsina estipula que “estas definiciones son incompletas porque unas incluyen el concepto de medios de prueba; otras se refieren a ello exclusivamente y las demás sólo importan una definición de la verdad”, expresando a su vez que prueba es “La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

(Varcacel, 1998), anota:

“Es un acto jurídico – procesal que tiene por objeto verificar las afirmaciones o negaciones (proposiciones) que hacen las partes en el proceso, en el Órgano Jurisdiccional

2.2.7.2. Concepto de prueba para el juez.

La prueba en materia civil es un método jurídico de verificación de las proposiciones de las partes suministradas regularmente por éstas, queda librada a la iniciativa del magistrado tan sólo en casos excepcionales. Más que un método científico de investigación, la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: “es una operación de verificación de la exactitud o error de otra operación anterior”. Agrega Co (Couture, 1979, pag 110) Couture “en sentido jurídico y específicamente en sentido jurídico – procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba penal, es normalmente averiguación, búsqueda, procura de algo; la prueba civil, es, demostrar la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el Juez, la prueba es el medio que determinara la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad o para optar por una decisión acertada en la sentencia

2.2.7.3. El objeto de la prueba

Valcárcel señala que, de lo expuesto por Domínguez, se puede afirmar que el objeto de la prueba en el proceso civil no es demostrar una verdad absoluta, o en su caso una verdad formal, o como dice Carnelutti, fijar los hechos controvertidos, sino que se encuentra en las afirmaciones o negaciones que hacen las partes en el proceso sobre los hechos que son materia de prueba y son

verificados por el Órgano Jurisdiccional. Por tanto:

“El objeto de la prueba es verificar las afirmaciones y negaciones sobre los hechos controvertidos que hacen las partes en el proceso civil”.

El CPC en el Art. 190° 1er párrafo, prescribe: “Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad serán declarados improcedentes por el Juez...”.

2.2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.7.5. Sistemas de valoración de prueba

2.2.7.5.1. Sistema Legal o Tasado.

Couture, dice “Pruebas legales son aquellas en la cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio”. Por ejemplo, en la España medieval, si la demanda entre hombres del mismo pueblo era sobre bien mueble, debía ser probada por dos testigos del pueblo; si era sobre inmueble, se requerían cinco testigos. De ellos, tres debían ser hijosdalgos y labradores los otros dos. Los hijosdalgos debían ser “desde el abuelo hasta el nieto...”. Desde el ejemplo se puede deducir que el sistema tasal pertenece a Códigos procesales antiguos basados igualmente en tesis que consideraban en su tiempo, fijar tarifas en el valor de cada medio probatorio; no consideraba ni la preparación del Juez ni la libertad que éste debe tener para los efectos de apreciar el valor probatorio de los medios actuados en los autos.

Como se puede advertir el sistema legal o tasado es un sistema de tipo tradicional, con todos sus defectos y bondades, que ya no responde a nuestra

realidad jurídico – procesal, razón por la cual ha sido suprimido de nuestra legislación.

Resumiendo, el sistema legal o tasal consiste en que el Juez debe apreciar la prueba de acuerdo a lo que dice la ley.

b. Sistema de la Libre Convicción.

Couture- 1990, expresa que “El sistema de la libre convicción es aquél modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que en el proceso se exhibe al Juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con las pruebas de autos, fuera de la prueba de autos y aún contra la prueba de autos”.

Es decir, en este sistema el Juez para valorar la prueba tiene que utilizar sus conocimientos científicos, alejándose de la lógica y de su máxima experiencia antes, durante y fuera del proceso.

En el Código de Procedimientos Civiles se utilizó el sistema mixto (aproximadamente 80 años), es decir, el sistema legal o tasal y el sistema de la sana crítica (en la producción de pruebas testimoniales y pruebas instrumentales no reconocidas judicialmente; en los procesos de divorcio y nulidad del matrimonio porque en ella se debaten los odios y las pasiones de los cónyuges).

c. Sistema de la Sana Crítica.

Couture- 1990, señala que “Este concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, sin la excesiva rigidez de la primera y sin excesiva incertidumbre de la última. Las reglas de la sana crítica son, ante todo las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas intervienen las reglas

de la lógica, con las reglas de la experiencia del Juez.

Entonces este sistema de la sana crítica consiste en que el Juez para valorar la prueba aplica las reglas de la lógica y sus máximas de experiencia, evitando caer en sofismas”. (sofisma: “Si la ley prohíbe lo más, son mayor razón prohíbe lo menos”).

El (CPC, 2017) adopta el sistema de la sana crítica. En efecto señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

2.2.7.4.2. Principio de la carga de la prueba

A En Materia de Obligaciones.

El actor prueba los hechos que suponen la existencia de la obligación (hecho constitutivo), y no el demandado los hechos que suponen la existencia de ella. Si el demandante no lo produce, pierde pleito, aunque el demandado no pruebe nada.

Se aplica el mismo principio desde el punto de vista del demandado: si el demandado no quiere sucumbir como consecuencia de la prueba dada por el actor, debe producir los hechos extintos de la obligación; si no lo hace, pierde. Por ejemplo, en un contrato de préstamo el actor expresa: presté la suma de S/. 10,000.00 y no se me ha devuelto; y exige que se condene al demandado a pagarlos. En este caso, el actor tiene la carga de la prueba pues debe demostrar el contrato de préstamo, es decir, el hecho constitutivo de la obligación. Si no lo prueba, el demandado aún sin replicar la acción gana el juicio. Ahora, si el demandado dice: si, yo recibí ese préstamo pero los pagué, es decir opone la

excepción de pago, debe probar dicha afirmación produciendo la prueba de los hechos que justifiquen el hecho extintivo de la obligación, esto es, la prueba del pago. Si no lo hace, pierde el proceso

b. En Materia de Actos y Hechos Jurídicos.

Tanto el actor como el reo prueban sus respectivas posiciones, es decir, la carga de la prueba se distribuye entre ambos litigantes, porque ambos deben deparar al magistrado la convicción de la verdad de cuanto dicen. Los hechos no probados se tienen por no existentes, ya que no existe normalmente en el juicio civil dispositivo u otro medio de convicción que la prueba suministrada por las partes.

2.2.7.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto.

2.2.7.5.1. La declaración de parte

2.2.7.5.1.1. Definición

Es la declaración verbal que hace una de las partes o un tercero legitimado, en el proceso, acerca de la verdad de las proposiciones (hechos) afirmados por el contrario.

La declaración de parte, como medio probatorio, es en realidad un pliego interrogatorio con un máximo de 20 preguntas para cada pretensión, que se adjunta en sobre cerrado, para ser absuelto en la audiencia de pruebas.

2.2.7.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 213 al 221°. Del CPC

2.2.7.5.1.3. La declaración de parte en el caso

Parte Demandada:

Se realizó un pliego interrogatorio de 3 preguntas:

A la primero dijo: Que mi condición laboral en la referida empresa es de conductor de vehículos y mis ingresos fluctúa entre S/1050 y 1300.00 nuevos soles.

A la segunda dijo. Que mi persona al momento de contestar la demanda acreditado con los medios probatorios estar asistiendo en parte respecto de los menores

A la tercera dijo. Que en parte.

2.2.7.6.2. Los documentos

2.2.7.6.2.1. Definición

El significado de la palabra “documento” ha sufrido una evolución en el tiempo, pero con mucho acierto Alzamora, expresa que “documento es todo objeto físico que representa y sirve para demostrar la realidad de otro objeto, de un hecho o de un acontecimiento” e “Instrumento es todo objeto material representativo del pensamiento mediante la escritura “; distinguiendo – al igual que la doctrina – que el documento es el género y el instrumento es la especie.

El Código de Procedimientos Civiles denominaba a la prueba documental como “instrumento”, siendo superado por el Código Procesal vigente que lo denomina “documento” por cuanto éste último no se refiere sólo a un documento escrito sino a cualquier objeto representativo. Una idea o un hecho, tal como lo prescribe el Art. 233° del CPC: “(documento es) Todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Los instrumentos pueden ser públicos o privados, tal como señala el Art. 234° del

CPC: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”. (Texto vigente, conforme a la sustitución establecida por el Art. 5° de la ley N° 26612, publicada el 21 de mayo de 1996, que modificó el Art. 234°).

Asimismo los Artículos 235° y 236° del CPC, establecen los documentos que tienen la calidad de instrumentos públicos y privados

2.2.7.6.2.2. Clases de Documentos:

Tenemos:

Artículo 235°.- “Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y
2. la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario.

Según corresponda.

Artículo 236°.- (Documento privado) Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.7.6.2.3. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 233 al 261°. Del CPC

2.2.7.6.2.4. Los documentos en el caso concreto

ParteDemandante:

Copia de DNI de B

Actas de nacimiento de los menores.

Constancia de estudios expido por la I.E CV

Copia de DNI de A

ParteDemandada:

Estado de cuenta de la universidad privada Antenor Orrego de Maryuri Celeste

Alemán Zarate

Estado de cuenta de la universidad privada Antenor Orrego de Elida Maria

Alemán Zarate

Partida de Matrimonio entre el demandado y doña Elida Renne Zarate Fernández.

Contrató de alquiler de habitación.

Declaración jurada

Constancia de trabajo

Resolución Directoral 419-2010-GRT-DRST_DR

2.2.8. La Resolución Judicial

2.2.8.1. Definiciones

Es la acción o efecto de resolver, en derecho procesal civil las resoluciones son los actos procesales del juez a través de los cuales se impulsan o decide al interior

del proceso o se pone fin a éste. Pueden ser decretos, autos y sentencias

2.2.8.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.8.2.1. El decreto

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo de un proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.8.2.2. El auto

Mediante los autos, el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o su rechazo, reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión, y de las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o el denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que se requieren motivación para su pronunciamiento

2.2.8.2.3. La sentencia

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, y excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (121 del CPC).

2.2.9. La Sentencia

2.2.9.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa

y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, y excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (121 del CPC).

2.2.9.2. Estructura contenido de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008, pág. 150)

2.2.9.2.1. En el ámbito de la doctrina

En la doctrina también se manejan algunas definiciones de sentencia, bastante similares a lo señalado en los párrafos precedentes y a la de algunos autores venezolanos, por ejemplo (Echandia, 1979), sostiene que la sentencia “es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado...”

2.2.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada ((Cajas, 2008)

2.2.9.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

El primer párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional establece que [...] las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad [...] tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

En el mismo sentido, el artículo 104.2 del citado Código señala expresamente que la demanda será declarada improcedente "Cuando el Tribunal hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo".

A diferencia de lo que sucede en otros órdenes procesales, la determinación del efecto de la cosa juzgada material en el seno del control constitucional de una norma con rango de ley, no admite una formulación sobre la base de límites subjetivos, esto es, con relación a los sujetos que participaron en el proceso, en la medida en que se trata de un proceso objetivo, con efectos erga omnes, pero cuyo acceso (legitimación activa) está restringido, ope constitutionis, a determinados

sujetos procesales (Fundamento 4 de la RTC 0003-2005-PETC).

2.2.9.3. La motivación de la sentencia

2.2.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Como justificación supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictar.

2.2.9.3.2. La obligación de motivar.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente

2.2.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico,

pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

2.2.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Tenemos:

- a) **La motivación debe ser congruente.** Debe ejecutarse una adecuada justificación a la premisa a utilizar, ya que no se puede razonar de la misma manera una opción a favor de un hecho o una interpretación de una norma

legal la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar,

- b) **La motivación debe ser completa.** Se entiende, que debe valorarse de forma conjunta de forma directa o indirectamente, total o parcialmente en la complejidad de los actuados.
- c) **La motivación debe ser suficiente:** Debe tener un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo.
- d) **La motivación debe ser expresa:** Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- e) **La motivación debe ser clara:** Es determinado como un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje preciso a los intervinientes en el proceso, evitando situaciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- f) **La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.9.5.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia

ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

2.2.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.10.1. Definiciones

Según (Monroy, 2002), “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho.

"La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule

2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.10.2.1. Los remedios

Se da el nombre de Remedio a los medios Impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle

dentro o forme parte de resoluciones judiciales.

2.2.10.2.2. Los recursos

2.2.10.2.2.1. Definición

Son medios Impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable

2.2.10.2.2.2. Clases de recursos

2.2.10.2.2.2.1. La reposición

Para la Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según Caravantes, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

2.2.10.2.2.2.2. La apelación:

Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

2.2.10.2.2.2.3. La casación

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público. Ejemplo: casación de incompetencia,

litispendencia por parentesco, sospecha probada de parcialidad o seguridad pública.

2.2.10.2.2.4. La queja:

(Castro, 2015), señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

2.2.10.3. El recurso impugnatorio en estudio. la apelación

Conforme al proceso judicial en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, por ende al pago de una pensión de S/ 180.00 nuevos soles por cada hijo siendo un total de S/ 360.00 nuevos soles

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y la demandante, sin embargo en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación en parte de la sentencia..

Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia- Juzgado Mixto de Contralmirante Villar-Zorritos; donde solicita se modifique el monto de la pensión fijada de S/360.00 porque o cure con las necesidades para sus hijos y este pedido fue confirmado en segunda instancia en su totalidad y reformulado en el pago de una pensión de S/ 250.00 nuevos soles por cada hijo siendo un total de S/ 500.00 nuevos soles. (Expediente judicial N° 0054-2012-JPCVZ)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Pretensión de la demanda

Alega la accionante que con el demandado ha procreado a los menores **Alemán Infante**, los mismos que en actualidad cuenta con quince y diez años respectiva, habiendo el demandado haber dejado el hogar y desatendida y que los mismos se encuentra estudiando en la institución educativa contralmirante villar cursando el quinto de secundaria y quinto de primaria respectivamente, agrega además, que el demandado cuenta con ingresos económico desempeñado la labor de sugerente de la “Empresa de transporte SANTOS WILFREDO S.A” percibiendo un ingreso mensual de dos mil nuevos soles recurriendo a este órgano jurisdiccional con la finalidad que se fije una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas y posibilidades económicas del demandado.

Pretensión de la contestación

El demandante mediante escrito de folios 40 a 47 contesta la demanda en los siguientes términos: Que efectivamente ha procreado a los menores Alemán Infante, habiendo adquirido en forma mancomunada dos viviendas, siendo que actualmente una de ellas viene siendo alquilada por la demanda a terceros, precisado que fue la antes mencionada que dejó el hogar conyugal siendo falsa la aseveración que fue el demandado quien abandono el hogar ante lo cual motivo que alquilada un cuarto con los mínimos implementos de comodidad contratando para el mayor de los alimentistas, el servicio de internet suministrándole, además, un vehículo motokar a fin que se traslade de bocapan hasta su centro de estudios

en zorritos, agrega que asume los gastos de movilidad de los menores así como haber cumplido en parte los gastos de útiles escolares mas parte del uniforme de los menores, indica además que la demandante es una persona que labora como servidora nombrada del sector salud careciendo de verdad el hecho que sus ingresos son S/200.00 nuevos soles, siendo su labor actual de chofer de vehículo de carga para la “Empresa de construcción SANTOS Wilfredo S.RCRL”, percibiendo una remuneración mensual que oscila en S/1050 a S/1400.00, teniendo carga familiar encontrándose casada con la persona de Elida rene zarate Fernández teniendo tres hijos dos de los cuales Alemán Zarate y actualmente cursa estudios universitarios irrogado gastos los cuales son apoyados por su esposa

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los Alimentos

2.2.2.2.2.1. La Familia

2.2.2.2.2.1.1. Definiciones

Para Seduguin la familia es una comunidad (unión) basada en el matrimonio libre e igual en derechos o en el parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad, unidas por el apoyo moral y material, por afinidad espiritual y la solicitud por la educación de los hijos.

Mientras que (Yungano, 2014)conceptúa a la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con

los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia

2.2.2.2.1.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el Código Civil Peruano que define a los alimentos en su artículo 472 como «lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica». Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden “su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

2.2.2.2.1.3. La familia protegida desde el punto Constitucional

Tenemos:

- a) Derecho a la inviolabilidad del hogar familiar:** Nadie tiene derecho a ingresar en tu hogar sin la autorización correspondiente o por mandato judicial.
- b) Derecho a la intimidad familiar:** que los aspectos internos y reservados dentro de la familia no pueden ser usados por terceras personas que afectan su intimidad.
- c) Derecho a la buena reputación familiar:** La familia tiene la facultad de realizar actos respetando las buenas costumbres y el orden interno y nadie puede mancillar su reputación.
- d) Protección al niño y adolescente:** la familia y sus integrantes buscan el bienestar, especialmente para los niños y adolescentes ante el peligro que afecten sus derechos
- e) Protección a la madre:** la familia protege a la Madre como miembro especial por su género y rol dentro del núcleo familiar.

f) Promoción del matrimonio: el estado busca la consolidación y formalidad del matrimonio en las familias para poder asumir obligaciones y derecho que ampare a sus miembros en la sociedad.

g) Reconocimiento a uniones de hecho: el estado reconoce la informalidad de una convivencia amparado el tiempo brindale efectos legales que deben ser reconocidos por mandato judicial.

h) Paternidad y maternidad responsable: Que el estado establece que ambos padres deben cumplir con sus obligaciones con sus hijos en el marco de normas y las buenas costumbres.

2.2.2.2.2 Los Alimentos en una perspectiva de fondo.

2.2.2.2.2 .1 Etimología

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir. (Arias, 1995) Otros afirman que deriva de “alere” que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente.

Alimento es todo aquella que permita subsistir a la persona de forma digna y real.

2.2.2.2.2 .2 Deber de asistencia

El deber de asistencia está recogido en el artículo 291 del Código Civil. En doctrina se distingue entre el concepto genérico de asistencia y el específico de alimentos. Obligación en que ciertas personas se encuentran con respecto a otras en determinadas circunstancias; consiste en la prestación de alimentos y del requerido apoyo material y moral. Las dos situaciones en que se torna más patente el deber de asistencia son en relación con el parentesco y en los casos de riesgo

inminente.

2.2.2.2.2.3. ¿Qué es el derecho de alimentos?

Es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

2.2.2.2.2.4 Concepto de alimentos

Es el sustento diario que requiere una persona para vivir. Al respecto sentencia Barbero, citado por (Díaz, 2000) en su obra “Sistema del Derecho Civil, Volumen cuatro, página cuarenta y nueve: “Que, el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello...”

2.2.2.2.2.5 Naturaleza jurídica

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos existen tres posturas: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza *in rem*.

2.2.2.2.2.6 Fundamento

El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio.

Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser socorrido en sus necesidades vitales.

El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

De aquí que se desprende que estas necesidades alimentarias de ninguna manera podrán ser suntuarias sino vitales.

2.2.2.2.2.7 La obligación alimenticia

Conforme lo define en su obra *Capitant*, la obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes.

En nuestro Código Civil la obligación alimenticia está consagrada en los Artículos 212 y 213 que la define axial: Los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir.

La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la mujer soltera. El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley.

2.2.2.2.2.8 Clasificación.

Tenemos:

Por Su Objeto: Naturales y civiles.

Por Su Origen: Voluntarios. Y legales.-

Por Su Duración:

a) Alimentos temporales: Son aquellos alimentos cuya obligación esta enmarcada en un determinado período de tiempo. Caso típico de esta clase de alimentos son los alimentos suministrados a la madre, desde la concepción hasta el parto y post parto, que incluyen los gastos de control de embarazo y alumbramiento.

b) Alimentos provisionales.-Son aquellos alimentos provisionales son aquellos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones Justificadas o de emergencia. Así, el artículo 675 del Código Procesal Civil, regula la asignación anticipada de alimentos, que a la letra dice: «En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar.

2.2.2.2.2.9 Características

Son de carácter de Titularidad:

La pensión alimenticia se establece en proporción es equitativa

La pensión alimenticia es de carácter mancomunado.

La pensión de alimentos es solidaria y recíproca entre las partes.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestaría.

: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista.

La obligación de alimentos puede se Sustituidos: con relación a los parientes.

La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad.

La pensión alimentaría se divide entre todos los obligados inmediatos,

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes

Los alimentos son Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo

2.2.2.2.2.10 Monto de la pensión alimenticia

La pensión de alimentos es establecida por el juez en el marco de lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, y su regulación en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado,

2.2.2.2.2.12 Forma de la prestación

Existen tres maneras; en dinero, en especie y en forma mixta, así tenemos:

En dinero: Es el pago que se realiza a través del descuento del sueldo remunerativo del obligado a través de depósito en periodos adelantados y se ejecuta aunque haya apelación (art. 566 del Código Procesal Civil).

2.2.2.2.2.13 Variación de los alimentos

La pensión de alimentos puede variar a lo solicitado según el artículo 484 del Código cuando se demuestran motivos especiales que justifiquen dicha medida es decir. se realiza la prestación a otra diferente al pago de una pensión,

2.2.2.2.2.14 Reducción y aumento

Tenemos:

- a) Si aumentan las necesidades del alimentista, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- b) Si aumentan las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- c) Si se reducen las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.
- d) Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

2.2.2.2.2.15 Cese de la obligación alimentaria

Es aquella situación que determina a no seguir cumpliendo con el pago de una pensión de alimentos en situación que establece nuestro código civil, así tenemos:

Cuando uno de los cónyuges abandona la casa conyugal sin justa causa

Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges

por resolución judicial cuando los hijos menores llegan a la de edad (18 años).

2.2.2.2.2.16 Exoneración de la obligación alimentaria

En la suspensión temporal o definitiva de la obligación alimentaria, se produce a petición del obligado en los casos:

-Cuando los ingresos económicos del obligado disminuyen de modo que no pueda atender dicha sin poner en peligro su propia subsistencia (art. 483 del C.C).

Debiéndose acreditar debidamente esta disminución en los ingresos.

-Cuando cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista (art. 483

del C.C). Esto se justifica en el hecho de que los alimentos se otorgan sólo a la persona que se encuentre en estado de necesidad, alimentista consiguiese un trabajo remunerado, desaparecería ese estado de necesidad.

2.2.2.2.2.17 Extinción de la obligación alimenticia

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor.

-Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art. 486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto se extingue su derecho alimentario. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

-Extinción de la obligación alimentaría por muerte del obligado (art. 486 del C.C). Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido.

2.2.2.2.3 Sujetos Beneficiarios

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C).

Acreeedores	Deudores
1.- Al cónyuge	El otro cónyuge
2.- A los descendientes	Los ascendientes
3.- A los ascendientes	Los descendientes
4.- A los hermanos	Los otros hermanos

2.2.2.2.3. El interés superior del niño

Definir en qué consiste el interés superior del niño es complejo porque no hay acuerdo entre los tratadistas sobre su concepto y naturaleza, para algunos no es un principio para otros sí y otros si bien lo aceptan como principio del Derecho lo limitan en su aplicación sólo al ámbito de la rama de los Derechos del Niño y del Derecho de Familia pero no a todo el Derecho en general. Al respecto, conviene señalar que el orden nacional e internacional consagra el principio del interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes. Pues bien, la importancia de este principio como principio cardenal en la protección de los derechos de la niñez, ha sido reconocida por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Familia: La familia es la institución social que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a estas dos necesidades”

Alimentos: son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente judicial el N° 00054-1- 2012-JPL-CVZ, juzgado de paz letrado de la ciudad de zorritos, del distrito judicial de contralmirante villar-zorritos, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta

IV.- METODOLOGIA

4. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: descriptivo

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador ((Hernández, 2010)|).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los

documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el expediente N° **00054-1- 2012-JPL-CVZ, juzgado de paz letrado de la ciudad de zorritos, del distrito judicial de contralmirante villar-zorritos.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.

4.4.- Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00054-1- 2012-JPL-CVZ, juzgado de paz letrado de la ciudad de zorritos, del distrito judicial de contralmirante villar-zorritos, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Matheus, 2009)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y (Gonzales, 2008)Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión

permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Montero, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo

4.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

<p>Contralmirante villar, quince de junio del dos mil doce.-</p> <p>I.- PROBLEMA:</p> <p>Es la demanda interpuesta por A. de fojas 8 a 13, sobre Alimentos, dirigiéndola contra don B</p> <p>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-</p> <p>Demanda.</p> <p>Doña A., Alega que con el demandante ha procreados a los menores ALEMAN INFANTE, los mismos que en actualidad cuenta con quince y diez años respectiva, habiendo el demandado haber dejado el hogar y desatendida y que los mismos se encuentra estudiando en la institución educativa contralmirante villar cursando el quinto de secundaria y quinto de primaria</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p> <p>respectivamente, agrega además, que el demandado cuenta con ingresos económico desempeñado la labor de sugerente de la</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

p
r
o
c
e
s
o
)
·
S
i

c
u
m
p
l
e
4
·
E
v
i
d
e
n
c
i
a

a
s
p
e
c

tos del proceso:

el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

	<p>empresa de transporte SANTOS WILFREDO S.A percibiendo un ingreso mensual de dos mil nuevos soles recurriendo a este órgano jurisdiccional con la finalidad que se fije una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas y posibilidades económicas del demandado.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>Fundamenta su contestación de demanda en las disposiciones citadas en el desarrollo de la mima.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de</p>	<p>TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>Trámite.</p> <p>Por resolución N° 01 de folio 14 se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado , asimismo él demandado por escrito de fojas 48 y 49 absuelve la demanda la cual se le tiene por absuelta por resolución</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>				X						

<p>N° dos de folio 54. se sana el proceso y se señala fecha para la audiencia conciliatoria la que se lleva conforme es de verse en el Exp. Principal de fojas 65 dejándose constancia para la audiencia de pruebas que obra a folios 68 a 73 el estado del presente proceso es de expedir sentencia</p>	<p>fácticos expuestos por las partes.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado **Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: <i>Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</i></p> <p>SEGUNDO: <i>Las pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos,: i) la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado; ii) la existencia de estado de necesidad en los alimentos y las posibilidades económicas del obligado..</i></p> <p>TERCERA: <i>Teniendo en cuenta la naturaleza de</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>																			
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><i>la pretensión y de lo expuesto por la parte demandante, se fijaron los puntos controvertidos; teniendo las partes procesales la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Del análisis de lo expuesto en el escrito de demanda y estando la naturaleza de la pretensión se fijo como puntos controvertidos materia de probanza lo siguiente: 1.- Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de los menores a1 de 15 años de edad y a2 de diez años de edad teniendo en cuenta la determinación de sus necesidades, 2.- Determinar las posibilidades económicas del demandado B en consecuencia fijar el monto de pensión alimenticia de ser el caso</i></p> <p>QUINTO: <i>Que, respeto a los menores la existencia del vínculo familiar del obligado con</i></p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>																			20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p><i>los menores alimentistas se encuentran acreditado con las partidas de nacimiento de fojas dos a tres con lo que se determina el entroncamiento familiar.</i></p> <p>SEXTO: El derecho alimentario de los hijos solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por si mismo, pero a todos ellos, incluso al simple alimentista, le es común la presunción hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que tienen la obligación de acreditarlo, mas alla de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no les favorece la presunción de estado de necesidad y tienen que acreditarlo, observando que los menores, de cuales se solicita alimentos cuentan con la edad de 15 y 10, situación que conlleva a determinar las necesidades de los alimentistas, adjuntándose que se encuentra en la edad escolar, conforme folios cuatro.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>los menores, de cuales se solicita alimentos cuentan con la edad de 15 y 10, situación que conlleva a determinar las necesidades de los alimentistas, adjuntándose que se encuentra en la edad escolar, conforme folios cuatro.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>				<p>X</p>					

<p>SETIMO: El artículo 481 del código civil establece que los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, a decir de ellos es pertinente determinar las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, las cuales se coligen de las declaraciones jurada, obrante a folios veinticuatro.</p> <p>OCTAVO: Por su parte la demandante en su condición de madre de las menores también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus hijas, conforme le dispone el artículo 74 del código del niño y adolescente y el artículo 423 del código civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandada solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia debe ser cubierta por la madre de las mismas, logrando una contribución homogénea de ambas partes máxime si la demandante labora en el sector salud, como corre en la instrumental a</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si</p>																			
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>folios treinta y cinco a treinta y ocho.</p> <p>NOVENA: Que conforme lo establece el artículo 142 del código procesal civil, los costos y las costas son de rango de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, circunstancias que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho, sino el monto de la pensión, por lo tanto debe exoneración al emplazado al pago de dichas penalidades</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019**. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>FALLA:</u> 1.- Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta de fojas ocho a trece por doña A en consecuencia ordeno que el demandado B acuda a favor de los menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de trescientos sesenta nuevos soles, a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada uno, para tal efecto el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros y pongaase a conocimientos de las partes, que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la ley que crea el registro de deudores morosos N28870 publicado el 27 de enero del año 2007.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta de fojas ocho a trece por doña A en consecuencia ordeno que el demandado B acuda a favor de los menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de trescientos sesenta nuevos soles, a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada uno, para tal efecto el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros y póngase a conocimientos de las partes, que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la ley que crea el registro de deudores morosos N° 28870 publicado el 27 de enero del año 2007.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X				9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
Introducción JUZGADO MIXTO EXP. N° : 054-2012.JPL-CVZ DEMANDANTE : A DEMANDADA : B. MOTIVO : ALIMENTOS RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Contralmirante villar, veintiuno de enero del dos mil trece I. ASUNTO:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i>				X							

	<p>Puesto los autos a despacho para resolver, En la causa seguida por A contra B sobre pensión de alimentos, sin informe oral</p>	<p><i>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
		1. Evidencia el objeto de la					X							
Postura de las partes	<p>. II. ANTECEDENTES:</p> <p>En materia de apelación la sentencia contenida en resolución número cuatro de fecha quince de junio de dos mil doce, emitida por el juez del Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante villar, la misma que ordena al demandado B acudir a favor de sus menores con una pensión mensual y adelantada de trescientos nuevos soles a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada uno.</p>	<p>Impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p>												

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a ley.</p> <p>2. El artículo 481 del código civil establece que los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a los que se halle sujeto el deudor...</p> <p>3. Que la obligación de prestar alimentos tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>como elemento más destacado el interés familiar y social de esta institución y su fundamento de solidaridad familiar, siendo en el caso de la obligación de alimentos entre parientes, es aquella en la cual vincula a unos o varios deudores con uno o varios acreedores o titulares del derecho alimentario, siendo entre los parientes más próximos o cónyuges de los deudores u obligados.</p> <p>4. Que, refiere la apelante como primer agravio que no se ha valorado las necesidades reales de</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los alimentistas, al respecto es de considerar que el artículo 92 de la ley 27337.codigo del niño y adolescente- considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia social y recreación del niño o del adolescente, necesidades que deben ser cubiertas por su padres, a fin de garantizar el pleno desarrollo físico y psicológico del menor alimentista, lo que tiene su sustento es lo que se denomina, el interés superior del niño, principio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar</i></p>													<p>20</p>

	<p>contemporáneo en el artículo IX del título preliminar del código de niños y adolescente, por lo que al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia, uno de los factores que debe evaluar es que la suma asignada le permite al menor alimentista desarrollarse en el ambiente en el cual se logre satisfacer sus necesidades esenciales considerando además las posibilidades del obligado en atención a ello, considerando la edad de los mismos, en cuanto al menor , es de considerarse que tiene quince años de edad y conforme a la constancia expedida con fecha nueve de marzo e dos mil doce, cursa el quinto año de educación secundaria, por la cual a las hijas que refiere el demandado, al terminar su secundaria también les asiste el derecho de un proyecto de vida, de cursar estudios superiores, que irrogara gastos de educación, manutención, recreación y otros de la edad, siendo de sostener que el demandado acuda dicha menor con la suma de seis nuevos soles mensuales , monto que resultaría</p>	<p><i>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>insuficiente para cubrir los gastos propios de alimentos de la menor por lo cual a mérito de esta judicatura considera que la suma debe ser incrementada prudencialmente , a atención a lo expuesto, deviene en fundamento al primer agravio por parte de la apelante.</p> <p>5. Al segundo agravio sostiene la accionante que al referir el demandado que cubre los gastos de estudio en la universidad privada antenor Orrego, la estadía que consiste en el pago de un alquiler de un mini departamento , además se colige también el pago de una manutención de sus hijas así como de su hogar conyugal, es advertirse que estos gastos exceden de demasía los ingresos que fueron presentados por el demandado, incluso está haciendo una discriminación hacia sus menores hijos al no proveerles de las mismas comodidades que sus hijas, a lo expuesto si bien el recurrente a contestado la demanda que ostenta otra carga familiar constituida en tres hijos y una cónyuge se advierte de los documentos presentados, que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solo acredita la existencia de las hijas y de las cuales como refiere se encuentran estudiando educación superior, ello no debe ser excusa para desatenderse de sus obligaciones que tiene el para sus dos menores hijos,</p> <p>6.- Además de lo antes expuesto cabe resaltar que su deber del demandado es reconocerle a sus hijas, los mismos derechos y las mismas atenciones que manifiesta prodiga a sus hijas y cónyuge atendiendo a que conforme reza nuestra carta magna en el numeral 2 del artículo 2, nadie será discriminado por motivo de origen, raza, sexo o de cualquier otra índole, es decir que debe asistirse a los menores alimentistas con una pensión digna al ser un deber moral y legal el sustento diario de los gastos de alimentación, prodigándoles lo necesario a fin de poder desarrollar un ambiente que les permita forjarse un desarrollo no solo físico y psicológico, sino también que les permita ofrecer un proyecto de vida en el ser humano no sería posible sino contase con la colaboración y contribución de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los demás seres humanos por lo cual conviven en sociedad, ello en atención al principio superior dl niño y del adolescente. Considerando además que el demandado no ha acreditado que el acudir a los alimentistas con una pensión de alimentos como lo ordenado el a quo pongan en peligro su existencia y de las que el depende.”la prueba en los procesos constitucionales, como en cualquier otra clase de procesos o de procedimientos, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que para ser justas debe fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso”</p> <p>7.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de considerarse que en la recurrida se ha determinado el deber de la accionante en calidad de progenitora, quien también está en la obligación de ayudar en la manutención de sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menores como lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de la constitución política del estado expresa de manera taxista que es deber de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos, es decir que tanto el padre como la madre tienen el mismo deber al sustento alimentario de los hijos, salvo que se corrobore la imposibilidad de unos de ellos a proporcionarlos, siendo que, conforme a lo previsto en el artículo 92 del código de niños y adolescente.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN DEL SALA:</p> <p>Por las razones expuestas, se resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04 su fecha 15 de JUNIO del 2012, quien declara fundada en parte la demanda interpuesta, REVOCANDO, en cuanto al extremo del monto de la pension alimenticia ordenando pagar REFORMANDOLA ORDENA que el demandado B acuda a favor de sus menores hijos con una pension alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											

	<p>QUINIESTOS NUEVOS SOLES a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada uno y manteniéndola vigente con lo demás que contiene.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
	<p>DEVUELVA los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario cursos, bajo responsabilidad, , Juez Superior ponente, SANDOVAL HUERTAS:</p>					X						9

Descripción de la decisión	1.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
-----------------------------------	----	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes

2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Parte expositiva	Introducción						X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considera	Motiv		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana

	tiva	de los hechos																		
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Alimentos** según los parámetros **normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,** en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de **Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que ueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
							X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								
Parte considera	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					

	tiva	de los hechos																			
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
						X			[7 - 8]	Alta											
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes

2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 054-2012.JPL-CVZ, Distrito Judicial de Contralmirante villar-Zorritos, Tumbes 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4° Juzgado Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión

del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad;, mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y las hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez

respetar y cumplir el principio de congruencia.

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere, la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cardenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer

las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto, perteneciente al Distrito Judicial de Contralmirante Villar (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad;

mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil;

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que

fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a

los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontro.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3° párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o

absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

V. CONCLUSIONES

5.1.-Conclusiones

El presente trabajo nos permitirá desarrollar nuestras capacidades al momento de analizar una sentencia y así demostrar en nivel académico que se ha desarrollado durante nuestra vida académica como profesionales de derecho.

Que la organización, ejecución, supervisión y evaluación de la línea de investigación estará a cargo del docente investigador y los docentes tutores asignados en cada centro académico. Debiendo tenerse presente que este aspecto se cumplirá de forma parcial con la finalidad de poder cumplir con los objetivos, al final de ciclo es que deseamos se haga las coordinaciones en mejora de los estudiantes.

Que, conforme a la distribución de expedientes lacarte de Tumbes no cuenta con expedientes de estos últimos años con sentencia de segunda instancia, situación que nos conlleva a llevar expedientes del año 2012, en casos donde existan variación de normas y apreciaciones doctrinarias obsoletas, por ello, se solicitará se ampliara la obtención de expedientes a otros distritos judiciales.

Que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentación llama la atención a muchos sociólogos, jueces, policías y especialistas de la distribución y la predominancia de algunas características como la condición del sexo, ser (varón) de tener dinero, de falta de protección institucional resultan ser factores que estarían favoreciendo su incidencia.

Investigar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre alimenta con de cómo se produce y su aplicación al momento de sentenciar,

significa una expresión de violación flagrante de los derechos humanos, derechos fundamentales que afecta a la cedula fundamental de la sociedad y primer espacio de socialización y progreso de las personas, elementos natural y fundamental de la sociedad y como tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El conocimiento y preparación de juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio sea un objeto o cosa, ofreciendo como prueba, sin el conocimiento previo no se llegaría la esencia de medio de prueba.

El artículo 4° de la carta política señala que la comunidad y el estado protege a la familia y promueven el matrimonio.

El principio de interés superior del niño, es una protección especial a los niños y adolescentes. Pues bien, la importancia de este principio, como principio cardinal en la protección de los derechos de la niñez ha sido reconocido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de niños y adolescente.

Que, en la sentencia de primera y segunda instancia en cuanto al pronunciamiento del contenido de los aspectos normativos doctrinarios y jurisprudenciales si se han cumplido.

Bibliografía

- Anonimo. (2002). Aspectos de la jurisdiccion. Lima,pag 34
- Alcala. Z. (2013). Estudios de Teoría e historia del Proceso, Editorial JurídicaUniversitaria, Volumen 3
- Arias, I. (1995). *Derecho Procesal civil* . España, pag 46.
- Aroca, M. (2000,pag 82). Editores:pension de Alimentos; 2002;España; I
- Lopez.C (2015). *Interes del Niño y del Adolescente*. guatemala. Guatemala.pag 10-12
- Cabanellas. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Ed: Heliasta.
- Cajas. (2008). Derecho Procesal Civil,Rhodes, 2011, Lima
- Calamandrei, P. (2004, pag 33). Costrure la democrazia premesse alla costituente, Montepulciano(si)Le Balze, pag33
- Carnelutti, F. (1944, pag. 85). Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.
- Castillo. M. y Sánchez E. (2013). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.
- Castro. (2015).
- Chiovendia. (1977) Principios de Derecho Procesal Civil (T. II). Madrid – España..
- Cordon. (1999). Las Garantias Constitucionales del Derecho Penal; Navarra ed, Arazandi;p.178,179
- Couture. E (1979, pag 110). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Codigo Procesal Civil. (2017).. ediccion 2017-gaceta juridca

Diaz. (2016) Sistema De Derecho Civil (13ª ED.) 2016

.Echandia. (1979). Estudios de Derecho Procesal (Vol I,1979 y Vol II 1980, Bogota

Española, R. A. (2001). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona

Gonzales. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. Hernandez. (2010).

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Lopez. (2015).

Matheus. (2009). Investigación fundamentos y metodologia, Length: 235 pages, Page: 1, ...

Mejia. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. R

Monroy. (2002). Introduccion al Derecho Civil, edicion Temis

Montero, Montero J. Gómez J. L., & Montón Redondo, A. (2000). Derecho Jurisprudencial (T. II). Valencia: Tirant Lo Blanch. Pérez, J. G. (2000, pag 50). *El derecho a la tutela jurisdiccional*.

ULADECH. (2013). Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote. (2013).

Varcacel. E (1998). Persona y familia edic. 1

Yungano. A (1985) Manual Teorico y Practico de Derecho de Familia, Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 054-2012.JPL-CVZ

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B.

MOTIVO : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Contralmirante villar, quince de junio del dos mil doce.-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por A. de fojas 8 a 13, sobre Alimentos, dirigiéndola contra don B

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-

Demanda.

Doña A., Alega que con el demandante ha procreados a los menores **ALEMAN INFANTE**, los mismos que en actualidad cuenta con quince y diez años respectiva, habiendo el demandado haber dejado el hogar y desatendida y que los mismos se encuentra estudiando en la institución educativa contralmirante villar cursando el quinto de secundaria y quinto de primaria respectivamente, agrega además, que el demandado cuenta con ingresos económico desempeñado la labor de sugerente de la empresa de transporte SANTOS WILFREDO S.A percibiendo

un ingreso mensual de dos mil nuevos soles recurriendo a este órgano jurisdiccional con la finalidad que se fije una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas y posibilidades económicas del demandado.

Trámite.

Por resolución N° 01 de folio 14 se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado , asimismo él demandado por escrito de fojas 48 y 49 absuelve la demanda la cual se le tiene por absuelta por resolución N° dos de folio 54. se sana el proceso y se señala fecha para la audiencia conciliatoria la que se lleva conforme es de verse en el Exp. Principal de fojas 65 dejándose constancia para la audiencia de pruebas que obra a folios 68 a 73 el estado del presente proceso es de expedir sentencia.-

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

PRIMERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: Las pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos,: **i)** la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado; **ii)** la existencia de estado de necesidad en los alimentos y las posibilidades económicas del obligado..

TERCERA: Teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión y de lo expuesto por la parte demandante, se fijaron los puntos controvertidos; teniendo las partes procesales la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO.- Del análisis de lo expuesto en el escrito de demanda y estando la naturaleza de la pretensión se fijo como puntos controvertidos materia de probanza lo siguiente: 1.- **Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de los menores a1 de 15 años de edad y a2 de diez años de edad teniendo en cuenta la determinación de sus necesidades,** 2.- **Determinar las posibilidades económicas del demandado B en consecuencia fijar el monto de pensión alimenticia de ser el caso**

QUINTO: Que, respecto a los menores la existencia del vínculo familiar del obligado con los menores alimentistas se encuentran acreditado con las partidas de nacimiento de fojas dos a tres con lo que se determina el entroncamiento familiar..

SEXO: El derecho alimentario de los hijos solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por si mismo, pero a todos ellos, incluso al simple alimentista, le es común la presunción hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que tienen la obligación de acreditarlo, mas alla de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero

entonces no les favorece la presunción de estado de necesidad y tienen que acreditarlo, observando que los menores, de cuales se solicita alimentos cuentan con la edad de 15 y 10, situación que conlleva a determinar las necesidades de los alimentistas, adjuntándose que se encuentra en la edad escolar, conforme folios cuatro.

SETIMO: El artículo 481 del código civil establece que los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, a decir de ellos es pertinente determinar las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, las cuales se coligen de las declaraciones jurada, obrante a folios veinticuatro.

OCTAVO: Por su parte la demandante en su condición de madre de las menores también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus hijas, conforme le dispone el artículo 74 del código del niño y adolescente y el artículo 423 del código civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandada solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia debe ser cubierta por la madre de las mismas, logrando una contribución homogénea de ambas partes máxime si la demandante labora en el sector salud, como corre en la instrumental a folios treinta y cinco a treinta y ocho.

NOVENA: Que conforme lo establece el artículo 142 del código procesal civil, los costos y las costas son de rango de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, circunstancias que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho, sino el monto de la pensión,

por lo tanto debe exoneración al emplazado al pago de dichas penalidades

IV.- DECISION:

1.- Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta de fojas ocho a trece por doña A en consecuencia ordeno que el demandado B acuda a favor de los menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de trescientos sesenta nuevos soles, a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada uno, para tal efecto el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros y póngase a conocimientos de las partes, que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la ley que crea el registro de deudores morosos N° 28870 publicado el 27 de enero del año 2007.

Sentencia de segunda instancia

JUZGADO MIXTO

EXP. N° : 054-2012.JPL-CVZ

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B.

MOTIVO : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Contralmirante villar, veintiuno de enero del dos mil trece

I. ASUNTO:

Puesto los autos a despacho para resolver, En la causa seguida por A contra B sobre pensión de alimentos, sin informe oral

II. ANTECEDENTES:

En materia de apelación la sentencia contenida en resolución número cuatro de fecha quince de junio de dos mil doce, emitida por el juez del Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante villar, la misma que ordena al demandado B acudir a favor de sus menores con una pensión mensual y adelantada de trescientos nuevos soles a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada uno.

III. FUNDAMENTOS DE SALA:

1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de

acuerdo a ley.

2. El artículo 481 del código civil establece que los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a los que se halle sujeto el deudor...
3. Que la obligación de prestar alimentos tiene como elemento más destacado el interés familiar y social de esta institución y su fundamento de solidaridad familiar, siendo en el caso de la obligación de alimentos entre parientes, es aquella en la cual vincula a unos o varios deudores con uno o varios acreedores o titulares del derecho alimentario, siendo entre los parientes más próximos o cónyuges de los deudores u obligados.
4. Que, refiere la apelante como primer agravio que no se ha valorado las necesidades reales de los alimentistas, al respecto es de considerar que el artículo 92 de la ley 27337. código del niño y adolescente- considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia social y recreación del niño o del adolescente, necesidades que deben ser cubiertas por su padres, a fin de garantizar el pleno desarrollo físico y psicológico del menor alimentista, lo que tiene su sustento es lo que se denomina, el interés superior del niño, principio contemporáneo en el artículo IX del título preliminar del código de niños y adolescente, por lo que al momento de fijarse el cuantón de la pensión alimenticia, uno de los factores que debe evaluar es que la suma asignada le permite al menor alimentista desarrollarse en el ambiente en el cual se logre satisfacer sus necesidades esenciales considerando además las posibilidades

del obligado en atención a ello, considerando la edad de los mismos, en cuanto al menor , es de considerarse que tiene quince años de edad y conforme a la constancia expedida con fecha nueve de marzo e dos mil doce, cursa el quinto año de educación secundaria, por la cual a las hijas que refiere el demandado, al terminar su secundaria también les asiste el derecho de un proyecto de vida, de cursar estudios superiores, que irrogara gastos de educación, manutención, recreación y otros de la edad, siendo de sostener que el demandado acuda dicha menor con la suma de seis nuevos soles mensuales , monto que resultaría insuficiente para cubrir los gastos propios de alimentos de la menor por lo cual a mérito de esta judicatura considera que la suma debe ser incrementada prudencialmente , a atención a lo expuesto, deviene en fundamento al primer agravio por parte de la apelante.

5. Al segundo agravio sostiene la accionante que al referir el demandado que cubre los gastos de estudio en la universidad privada Antenor Orrego, la estadía que consiste en el pago de un alquiler de un mini departamento , además se colige también el pago de una manutención de sus hijas así como de su hogar conyugal, es advertirse que estos gastos exceden de demasía los ingresos que fueron presentados por el demandado, incluso esta haciendo una discriminación hacia sus menores hijos al no proveerles de las mismas comodidades que sus hijas, a lo expuesto si bien el recurrente a contestado la demanda que ostenta otra carga familiar constituida en tres hijos y una cónyuge se advierte de los documentos presentados, que solo acredita la existencia de las hijas y de las cuales como refiere se encuentran estudiando educación superior, ello no debe ser excusa para desatenderse de sus

obligaciones que tiene el para sus dos menores hijos,

6.- Además de lo antes expuesto cabe resaltar que su deber del demandado es reconocerle a sus hijas, los mismos derechos y las mismas atenciones que manifiesta prodiga a sus hijas y cónyuge atendiendo a que conforme reza nuestra carta magna en el numeral 2 del artículo 2, nadie será discriminado por motivo de origen, raza, sexo o de cualquier otra índole, es decir que debe asistirse a los menores alimentistas con una pensión digna al ser un deber moral y legal el sustento diario de los gastos de alimentación, prodigándoles lo necesario a fin de poder desarrollar un ambiente que les permita forjarse un desarrollo no solo físico y psicológico, sino también que les permita ofrecer un proyecto de vida en el ser humano no sería posible si no contase con la colaboración y contribución de los demás seres humanos por lo cual conviven en sociedad, ello en atención al principio superior dl niño y del adolescente. Considerando además que el demandado no ha acreditado que el acudir a los alimentistas con una pensión de alimentos como lo ordenado el a quo pongan en peligro su existencia y de las que él depende.”la prueba en los procesos constitucionales, como en cualquier otra clase de procesos o de procedimientos, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que para ser justas debe fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso”

7.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de considerarse que en la recurrida se ha determinado el deber de la accionante en calidad de progenitora, quien

también esta en la obligación de ayudar en la manutención de sus menores como lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de la constitución política del estado expresa de manera taxista que es deber de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos, es decir que tanto el padre como la madre tienen el mismo deber al sustento alimentario de los hijos, salvo que se corrobore la imposibilidad de unos de ellos a proporcionarlos, siendo que, conforme a lo previsto en el artículo 92 del código de niños y adolescente.

IV. DECISION:

Por las razones expuestas, se resuelve:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04 su fecha 15 de JUNIO del 2012, quien declara fundada en parte la demanda interpuesta, **REVOCANDO, en cuanto al extremo del monto de la pensión alimenticia ordenando pagar REFORMANDOLA ORDENA** que el demandado B acuda a favor de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de QUINIESTOS NUEVOS SOLES a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada uno y manteniéndola vigente con lo demás que contiene.

DEVUELVA los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario cursos, bajo responsabilidad,

, **Juez Superior ponente,**

SANDOVAL HUERTAS

ANEXO N° 02

Cuadros: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>

T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	PARTE EXPOSITIVA		<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</i></p>

			<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><i>ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se</i></p>

<p style="text-align: center;">S E N T E N C</p>				<p><i>individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no I</i></p> <p style="text-align: right;"><i>lenguas</i></p> <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

*excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de A
extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos*

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>
--	--	--	---

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>

			<p><i>según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	---

			<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

			<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</p>

			<p>la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera y segunda instancia

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte Resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia),
Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la

pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple.** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 y 8 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja		Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de				X			[7 - 8]	Alta					

	las partes								[5 - 6]	Media							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa		2	4	6	8	10		14	[17 - 20]	Muy alta							
	Motivación de los hechos				X				[13-16]	Alta							
	Motivación del derecho			X					[9-12]	Media							
									[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy								
																	30

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de

ANEXO N° 05
Carta De Compromiso Ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

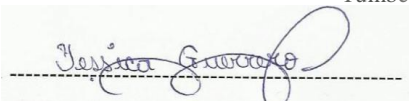
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 00054-I-2012-JPCVZ, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2016

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 27 de junio de 2019



YESSICA LILIANA GUERRERO SILVA
DNIN°44733613

